

 Concejo Municipal de Pijao, Quindío	ACUERDOS	Código:
	Acuerdo N° 001 – 2019	Fecha Aprobación:
	"POR MEDIO DE EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"	Versión: 1
		Página 1 de 2

ACUERDO N° 001 de 2019 (febrero 25 de 2019)

"POR MEDIO DE EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PIJAO (QUINDÍO), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los artículos 18 de la Ley 1551 de 2012; artículos 101 parágrafo 4º y 107 de la Ley 1943 de 2018.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Beneficios al impuesto Predial Unificado, así: De conformidad con las facultades expresamente establecidas en el parágrafo 4 del Artículo 101, en concordancia con los postulados señalados en el artículo 107 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, se conceden los siguientes beneficios tributarios para los contribuyentes del Municipio de Pijao Q., siempre y cuando se acrediten los requisitos exigidos por la norma en comento:

1. Terminación por mutuo acuerdo del proceso administrativo de determinación o cobro coactivo, para los contribuyentes del impuesto Predial y sus complementarios por sobretasa Bomberil, que se encuentren notificados al 28 de diciembre de 2018, Liquidación oficial de aforo, Resoluciones de Recurso de Reconsideración y Mandamiento de pago, podrán obtener un beneficio de descuentos del setenta por ciento (70%) en los intereses y sanciones actualizadas, que se encuentren determinados en estos actos, siempre y cuando cancelen el cien por ciento (100%) del capital de la obligación principal y el treinta por ciento (30%) del saldo de los intereses y sanciones actualizadas.

Parágrafo primero: Para la totalidad de los beneficios antes descritos, los contribuyentes del impuesto predial y sobretasa Bomberil que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 101 de la Ley 1943 de 2018, deberán solicitarlo mediante memorial hasta el día 31 de Julio de 2019, fijando como plazo máximo para la decisión de fondo el día 13 de septiembre de 2019.

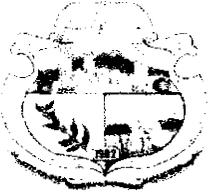
Parágrafo segundo: La decisión respecto a cada uno de los beneficios se emitirá mediante acto administrativo motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, por parte de la Secretaría en Asuntos Financieros y de Hacienda Municipal, quien establecerá el procedimiento de aplicabilidad.

Parágrafo tercero: No podrán acceder a estos beneficios definidos en el presente acuerdo, aquellos contribuyentes que se hayan acogidos a condiciones y facilidades para el pago a la luz consagradas en las Leyes 1066 de 2006; 1175 de 2007; 1430 de 2010; 1607 de 2012, 1739 de 2014, que, al 28 de diciembre de 2018, no se encontraban al día con sus acreencias.

Palacio Municipal (Carrera 4 Calle 12) Celular 320 674 45 55

Un Concejo Que Piensa en Pijao



 Concejo Municipal de Pijao, Quindío	ACUERDOS	Código:
	Acuerdo N° 001 – 2019	Fecha Aprobación:
	"POR MEDIO DE EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"	Versión: 1
		Página 2 de 2

Parágrafo cuarto: Se excluye de estos beneficios, los conceptos de sobretasa ambiental e interés sobretasa ambiental, en donde no se ejerce la administración legal del rubro, siendo simple recaudador el Municipio de Pijao Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Beneficios para obligaciones No Tributarias:

Conceder el beneficio de deducción de intereses moratorios actualizados del setenta por ciento (70%), respecto a las obligaciones de carácter no tributario, incluidas las multas y sanciones impuestas por concepto de infracciones impuestas por las inspecciones de policía, por infracción a la Ley 232 de 1995, Ley 1801 de 2016.

Parágrafo primero. Este beneficio aplica para los contribuyentes que se encuentren sancionados con anterioridad al 28 de diciembre de 2018, que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 101 de la Ley 1943 de 2018, deberán solicitarlo mediante memorial hasta el 31 de Julio de 2019, fijando como plazo máximo para la decisión de fondo el día 13 de septiembre de 2019.

Parágrafo segundo. La decisión respecto a este beneficio se emitirá mediante acto administrativo motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, por parte de Secretaría en Asuntos Financieros y de Hacienda Municipal, quien establecerá el procedimiento de aplicabilidad.

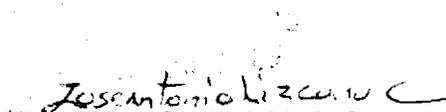
ARTÍCULO TERCERO. Solicitud de condición especial de pago. La solicitud de condición especial de pago señaladas en el presente acuerdo, se deberá radicar ante la Secretaría en Asuntos Financieros y de Hacienda Municipal de Pijao Q.

ARTÍCULO CUARTO. Imputación de pagos. Para todos los efectos previstos en el presente Acuerdo, la Secretaría en Asuntos Financieros y de Hacienda Municipal, deberá ajustar el sistema de pagos para que la imputación de pagos se haga de conformidad a lo dispuesto en este Acuerdo.

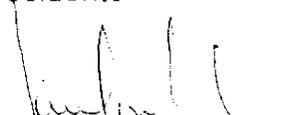
ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

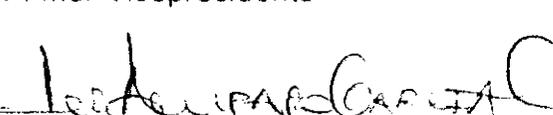
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo del Municipio de Pijao, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de Dos mil diecinueve (2019).


JOSE ANTONIO LIZCANO C.
 Presidente


RAUL RESTREPO ARIAS
 Primer Vicepresidente


GILBERTO LONDOÑO LLANO
 Segundo Vicepresidente


LUZ AMPARO GARCIA CUERVO
 Secretaria

Palacio Municipal (Carrera 4 Calle 12) Celular 320 674 45 55

Un Concejo Que Piensa en Pijao





Concejo Municipal de
Pijao, Quindío

ACUERDO N° 001 de 2019
(febrero 25 de 2019)

"POR MEDIO DE EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO,
CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"

Código:

CONSTANCIA SECRETARIAL

Fecha Aprobación:

Versión: 1

Página: 1 de 1

**ACUERDO N° 001 de 2019
(febrero 25 de 2019)**

**"POR MEDIO DE EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL
MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, CONDICIONES
ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"**

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Pijao Quindío, **HACE CONSTAR**, que el Acuerdo que antecede, fue estudiado y discutido por el Concejo Municipal; Aprobado en su Primer debate en Sesión de Comisión el día (22) de febrero, y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de Plenaria del veinticinco (25) de febrero del año 2019.


LUZ AMPARO GARCIA CUERVO
Secretaria Honorable Concejo Municipal



	ALCALDIA MUNICIPAL PIJAO QUINDIO	CODIGO
	"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"	VERSION 0
		TRD

**ACUERDO N° 001 de 2019
(febrero 25 de 2019)**

**"POR MEDIO DE EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO
QUINDIO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

A continuación presento el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"**, cuyo objetivo es sanear las finanzas públicas y fortalecer las arcas del Municipio.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El saneamiento de las finanzas públicas y el fortalecimiento de las arcas del Municipio de Pijao Q., son consideradas una prioridad para la presente administración, en su último año de gobierno, siendo el otorgamiento de beneficios tributarios una estrategia para este logro.

Para ello, toda vez que en la Ley 1943 de 2018, se establecen beneficios tributarios en el orden territorial, esta Administración presenta a consideración de la Corporación, la adopción de la condición especial de pago de los tributos territoriales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

➤ **CONSTITUCION POLITICA**

La Constitución Política Colombiana, consagra la autonomía de las entidades territoriales en los siguientes artículos:

- **ARTICULO 1.-** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
- **ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

	ALCALDIA MUNICIPAL PIJAO QUINDIO	CÓDIGO
	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"</i>	VERSION 0
		TRD

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

- **ARTICULO 294.** La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

En armonía con las disposiciones citadas en el artículo 313, se señala como atribución de los Concejos Municipales: "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

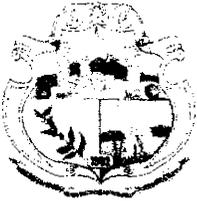
Nótese como, de conformidad con las disposiciones constitucionales aludidas, se asigna la competencia, en el orden municipal, en primera instancia a los concejos municipales, quienes deberán ejercer tal competencia

ARTICULO 311. *Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

- 1(...).
- 2(...)
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 5 (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Esta disposición nos lleva a concluir que son ustedes honorables Concejales los competentes para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal.

	ALCALDIA MUNICIPAL PIJAO QUINDIO	CODIGO
	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"</i>	VERSION 0
		TRD

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."*

ARTICULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

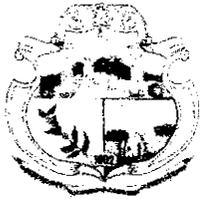
ARTÍCULO 362. *Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Por lo expuesto, considero con el debido respeto Honorables Concejales, que son ustedes como integrantes de la Corporación de Elección Popular, generar el trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo, ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.

III. LEGALIDAD

El presente proyecto de Acuerdo, se encuentra fundamentado a la siguiente normativa:

	ALCALDIA MUNICIPAL PIJAO QUINDIO	CODIGO
	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"</i>	VERSION 0
		TRD

- Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"
- Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."
- Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".
- Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"

LEY 1943 DE 2018

Artículo 101º. ...

Parágrafo 4. *Facúltese a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.*

Artículo 107. *Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.*

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

Parágrafo 1. *Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.*

Parágrafo 2. *Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes*

IV. CONVENIENCIA

La adopción para el Municipio de Pijao Q., de los preceptos indicados en la Ley 1943 de 2018, no sólo es conveniente, sino que genera con el apoyo decidido de los contribuyentes, un flujo de caja que le permita al Ente Gubernamental, cumplir a cabalidad con sus compromisos y en especial, observar los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

V. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

	ALCALDIA MUNICIPAL PIJAO QUINDIO	CODIGO
	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"</i>	VERSION 0
		TRD

Con relación al objeto del proyecto de acuerdo aludido, la Secretaría en Asuntos Financieros y de Hacienda Municipal, procedió a efectuar el análisis del impacto fiscal que será objeto de los beneficios propuestos señalando:

- **SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA PERSUASIVO Y COACTIVO**

Es importante manifestar que la Administración Municipal, no ha dejado en un solo momento de ejercer la acción coactiva para la generación de ingresos. Para el cobro de vigencias anteriores, se han realizado importantes esfuerzos de cobro persuasivo y coactivo con avances realizados en cobranzas y notificaciones de liquidación, realizando 29 medidas cautelares (embargos) y 45 Mandamientos de Pago; persiste una cartera histórica de Impuesto Predial Unificado que supera los MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 1.494.278.113,00) y una cartera por concepto de Sobretasa Bomberil por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 137.595.566,00) lo que implica una reducción de los recursos disponibles para financiar la inversión en esta Jurisdicción, lo que impone implementar estrategias que estimulen el recaudo de mayores ingresos.

- **COMPORTAMIENTO DE LA CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

Existen en la actualidad diversos factores que han desincentivado el recaudo de cartera predial para vigencias anteriores, si bien el predial de la vigencia actual en su recaudo normalmente es lo esperado y se cumplen las expectativas planteadas, no ocurre así con el recaudo de predial de vigencias anteriores.

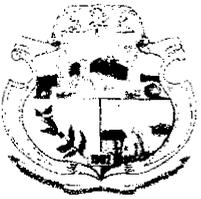
Hay que tener en cuenta que la economía del municipio, la cual depende de la producción cafetera, no se encuentra en su mejor momento; el rezago económico del municipio de la década anterior aun hace mella en los bolsillos de los contribuyentes y se debe tener en cuenta que en el año 2014 el IGAC reestructuro los avalúos de la zona urbana y su consecuencia ha sido un aumento del 100%.

A continuación, se detalla en las siguientes tablas la cartera proyectada que el Municipio de Pijao Quindío, tiene a corte 31 de diciembre de 2018 del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Bomberil y se analiza la situación de descuentos mostrando los recursos adicionales y su impacto fiscal.

Tabla 1. Resumen Cartera del Impuesto Predial Y Sobretasa Bomberil 2018 Y Anteriores.

	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
PREDIAL	845.074.527,00	649.203.586,00	1.494.278.113,00
BOMBEROS	81.041.782,00	56.553.784,00	137.595.566,00

La situación descrita es a toda luz preocupante, toda vez que el Impuesto Predial Unificado, es quizá una de las principales fuentes de ingresos propios del Municipio de Pijao Quindío, cifra que impone un costo de oportunidad inmenso frente a las

	ALCALDIA MUNICIPAL PIJAO QUINDIO	CODIGO
	"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"	VERSION 0
		TRD

necesidades de inversión social. Dependiendo del Impuesto Predial nos encontramos con la Sobretasa Bomberil estipulada en el ACUERDO N°015 de (DICIEMBRE 23 de 2014). "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO" **ARTÍCULO 123. TARIFA. La tarifa de la sobretasa para Financiar la Actividad Bomberil será del Diez por ciento (10%) del valor del impuesto predial.**

Dicha situación amerita plantear alternativas que permitan recuperar la creciente cartera, por lo cual se propone el presente proyecto de acuerdo, que contempla beneficios para el pago de este tributo.

- **EMBARGOS CUOTAS PARTES PENSIONALES (Sobretasa a la Gasolina e Impuesto Vehicular)**

Los procesos no atendidos por los secretarios anteriores de cuotas partes pensionales ponen en peligro las finanzas del municipio por 2 razones:

1. Embargo recurrente de las cuentas del municipio. En lo corrido del año 2018 contamos con 6 embargos por concepto de cuotas partes pensionales.
2. Desconocimiento de estas obligaciones y de no tener en cuenta al momento de realizar el presupuesto.

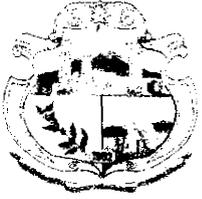
CUENTA CORRIENTE No. 37434608155 - SOBRETASA A LA GASOLINA			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PROCESO
27/02/2018	DEBITO CUENTA EMBARGADA	\$ 21.551.663,01	GOBERNACION DE CALDAS
27/02/2018	DEBITO CUENTA EMBARGADA	\$ 93.633,16	GOBERNACION DE CALDAS
15/03/2018	DEBITO CUENTA EMBARGADA	\$ 3.043.270,83	GOBERNACION DE CALDAS
CUENTA CORRIENTE No. 08260921-7 - IMPUESTO DE VEHICULO			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	PROCESO
05/01/2018	NO EMBARGO CUENTA	\$ 96.238,94	EMCALI
19/01/2018	NO EMBARGO CUENTA	\$ 1.282.679,14	EMCALI
31/01/2018	NO EMBARGO CUENTA	\$ 39.298,24	EMCALI

El valor total de los embargos es de \$ 26.106.783,32 los cuales este despacho deberá responder y se hace necesario acudir a otra fuente de recurso para compensar este dinero. Luego del análisis financiero realizado una de las soluciones es el aumento del recaudo de los Impuestos Municipales.

En tal sentido, es menester indicar a los Corporados, que todo beneficio en materia impositiva, conlleva unos estímulos para el pago de los tributos, dándose una recuperación de la cartera, así como también costos asociados a renunciar a un porcentaje de Intereses de mora y sanciones; para lo cual se detallará un ejercicio de estimación a partir de los intereses y sanciones acumuladas hasta la vigencia 2018, correspondientes a los principales tributos municipales que podrían afectarse con la medida propuesta.

- **MEDIDAS SUPLEMENTARIAS PARA FINANCIAMIENTO DEL COSTO FISCAL**

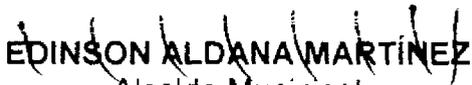
La Administración Municipal, con el propósito de suplir los costos fiscales que genera la aprobación de esta iniciativa, implementará un agresivo proceso de cobro coactivo por las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y rezagos, las cuales se

	ALCALDIA MUNICIPAL PIJAO QUINDIO	CODIGO
	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"</i>	VERSION 0
		TRD

encuentran determinadas y notificadas. Para ello se enviarán mandamientos de pagos con sus respectivas citaciones, de tal manera que la medida de beneficios nos permita tener éxitos en el recaudo.

Como corolario de lo expuesto y atendiendo las disposiciones jurídicas enunciadas y las razones de orden financiero expuestas, esperamos contar con la aprobación del presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,


 Edinson Aldana Martínez
 Alcalde Municipal



CONSTANCIA DE RECIBIDO: La Secretaria en Asuntos de Gobierno de Pijao Quindío hace constar que hoy veintiocho (28) de febrero 2019, se recibió el Acuerdo N°001 del 25 de febrero de 2019, "POR MEDIO DE EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"

Pasa al despacho del señor Alcalde para lo de su revisión.

LUZ MARINA PINEDA RAMIREZ
Secretaria en Asuntos de Gobierno

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO, en ejercicio de sus facultades legales y una vez estudiado y revisado, **SANCIONA** el Acuerdo N° 001 del 25 de febrero de 2019, "POR MEDIO DE EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO DE TRIBUTOS"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pijao Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil Diecinueve (2019).

EDINSON ALDANA MARTINEZ
Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboró: Luz Clarena González González- Secretaria Ejecutiva
Reviso: Luz Marina Pineda Ramirez- Secretaria en Asuntos de Gobierno



MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO
NIT. 890.001.181-9

"EL GOBIERNO DEL PUEBLO"

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EN ASUNTOS DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE RECIBIDO: La Secretaria en Asuntos de Gobierno del Municipio de Pijao Quindío hace constar que hoy seis (06) de junio 2019, se recibió el Acuerdo N° 002 del 31 de mayo de 2019, "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, EL DIA DE LA ACCION COMUNAL, SE LES OTORGA RECONOCIMIENTOS ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pasa al despacho del señor Alcalde para lo de su revisión.

LUZ MARINA PINEDA RAMIREZ
Secretaria en Asuntos de Gobierno

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO, en ejercicio de sus facultades legales y una vez estudiado y revisado, **SANCIONA** el Acuerdo N° 002 del 31 de mayo de 2019, "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, EL DIA DE LA ACCION COMUNAL, SE LES OTORGA RECONOCIMIENTOS ESPECIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pijao Quindío, a los siete (07) días del mes de junio del año de mil novecientos Diecinueve (2019).

EDINSON ALDANA MARTINEZ
Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboró: Luz Clarena González González- Secretaria Ejecutiva
Reviso: Luz Marina Pineda Ramirez- Secretaria en Asuntos de Gobierno